

documentos administrativos".

Ordenanza fiscal n° 2, reguladora de la "Tasa de alcantarillado".

Ordenanza fiscal n° 3, reguladora de la "Tasa por licencias urbanísticas".

Ordenanza fiscal n° 4, reguladora de la "Tasa por licencia de apertura de establecimientos".

Ordenanza fiscal n° 5, reguladora de la "Tasa por recogida de basuras".

Ordenanza fiscal n° 6, reguladora de la "Tasa del Cementerio Municipal".

Ordenanza fiscal n° 7, reguladora del "Precio público por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública".

Ordenanza fiscal n° 8, reguladora del "Precio público por instalación de quioscos en la vía pública".

Ordenanza fiscal n° 9, reguladora del "Precio público por la prestación de servicios a particulares con maquinaria y personal municipal".

Ordenanza fiscal n° 10, reguladora del "Precio público por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lustrativa".

Ordenanza fiscal n° 11, reguladora del "Precio público por instalación de letreros y escaparates".

Ordenanza fiscal n° 12, reguladora del "Precio público por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública".

Ordenanza fiscal n° 13, reguladora del "Precio público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico".

Ordenanza fiscal n° 14, reguladora del "Precio público por el suministro de agua".

Ordenanza fiscal n° 15, reguladora del "Precio público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asillas, andamios y otras instalaciones análogas".

Ordenanza fiscal n° 16, reguladora del "Precio público por la prestación de servicios y realización de actividades en las distintas dependencias e instalaciones deportivas del Polideportivo Municipal".

Ordenanza fiscal n° 17, reguladora del "Precio público por la prestación de servicios y realización de actividades en los Centros Culturales Municipales".

Ordenanza fiscal n° 18, reguladora del "Precio público por aprovechamientos especiales y utilizaciones privativas de la vía pública con entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase".

Ordenanza fiscal n° 19, reguladora del "Impuesto sobre bienes inmuebles".

Ordenanza fiscal n° 20, reguladora del "Impuesto sobre bienes inmuebles".

Ordenanza fiscal n° 21, reguladora del "Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras".

Ordenanza fiscal n° 22, reguladora del "Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica".

Ordenanza General provisional de las Contribuciones Especiales.

Alfaro, a 16 de Octubre de 1989.- El Presidente de la Comisión Especial de Cuentas. Firmado."

Tras lo cual el Sr. Alcalde sometió a debate.

Sometido a votación, arrojó 7 votos afirmativos, 5 votos en contra, con la matización del voto en contra del Concejal D. José A. Casas a aquéllos tributos que suponen un aumento del mínimo que se marca en la Ley.

Por lo que por mayoría absoluta, se acuerda:

1º.- Aprobar con carácter provisional, como señala el art. 17.1 de la Ley 39/88, la imposición y ordenación de los tributos tal y como los propone la Comisión Especial de Cuentas.

2º.- Que se exponga el expediente completo en la Intervención Municipal, en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como los textos de las respectivas Ordenanzas, por plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente a la publicación del anuncio en el B.O. de La Rioja, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias, dando así cumplimiento al art. 17.1 de la Ley 39/89 reguladora de las Haciendas Locales.

En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entienda definitivamente aprobados los acuerdos provisionales.

En su día se publicarán los acuerdos definitivos y el texto íntegro de las Ordenanzas.

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en esta ciudad de Alfaro, a 27 de Diciembre de 1989.- Vº Bº El Alcalde.

TEXTO INTEGRO DE LAS ORDENANZAS

ORDENANZA FISCAL NUM. 1 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril,

reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo expuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se registrá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4º. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los sindicatos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones subjetivas.

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1.ª Haber sido declaradas pobres por precepto legal.

2.ª Estar inscritas en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.

3.ª Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

Artículo 6º. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 7º. Tarifa.

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

	Pesetas
Epígrafe I: Censos de población de habitantes	
1. Certificaciones de empadronamiento en el Censo población:	
—Vigente	100
—De Censos anteriores	100
Epígrafe II: Certificaciones y compulsas	
1. Certificación de documentos o Acuerdos municipales	250
2. La diligencia de cotejo de documentos	250
3. Por el bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las Oficinas Municipales	250
Epígrafe III: Documentos expedidos o extendidos por las Oficinas Municipales.	
1. Declaraciones de herederos para percibo de haberes	250
2. Por expedición de certificaciones e informes en expedientes de traspaso, de apertura o similares de locales, por cada uno	500
3. Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio	50
4. Por cada contrato administrativo, que se suscriba de obras, bienes o servicios	500